



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00108-00
DDEMANDANTE:	ANA GILMA RENDÓN DE ÁLVAREZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES MARÍA LILIA MONTOYA SÁNCHEZ
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA

Habida cuenta que el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA** quien aduce funge como apoderado judicial de la codemandada **MARÍA LILIA MONTOYA SÁNCHEZ**, el 1º de abril de 2022 allegó a través del correo institucional solicitud para notificar en debida forma a la pasiva, petición que fundamentó en que la parte actora no envió con las diligencias respectivas la copia de la demanda y sus anexos; advirtiendo que con el escrito contentivo de la petición se adoso el poder legalmente conferido, esta Agencia Judicial tiene por notificada a la citada señora por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en defensa de los intereses de la señora **MONTOYA SANCHEZ**, se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **OCTAVIO GIRALDO HERRERA** y **CAMILA BARRERO OSORNO** portadores de la tarjeta profesional No. 190.428 y 296.150 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, como principal y sustituta en su orden; advirtiendo eso sí que de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de todas las partes intervinientes, **SE DISPONE** que por la Secretaría del Despacho se comparta a la codemandada la carpeta del expediente digital a través de la cual podrán realizar una revisión del mismo.

Ejecutoriada la presente decisión, y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por aquella a través de su gestor judicial, así como también por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Se hace saber además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por último, se advierte que, con las decisiones aquí adoptadas quedan resueltas las sendas solicitudes de notificación impetradas por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

**Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871b897923fb0b329953ac9955829ee20b921fff72c87fe09012184a2d5fcc6d**

Documento generado en 13/07/2022 12:45:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**